REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00305**	00
DEMANDANTE	LEON DARIO GIRALDO GOMEZ						
DEMANDADA	EAGLE TRANS VIP S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

En la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LEON DARIO GIRALDO GOMEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **EAGLE TRANS VIP S.A.S.**, conforme al artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, se ordena la remisión de la demanda a los señores Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Reparto) para lo de su competencia; toda vez que pese a que la apoderada de la parte demandante indica que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia, el Despacho al verificar el acápite de competencia y cuantía evidencia que la profesional del derecho al cuantificar las pretensiones señalo que el monto de las mismas es de $12.738.759, cuantía que es inferior a VEINTE (20) SMLMV, por lo que el trámite a imprimirle al proceso sería el de ÚNICA INSTANCIA.

Así mismo, se advierte que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí en su auto inadmisorio de la demandada con fecha del 11 de junio de 2021, también se percató dicha anomalía requiriendo a la parte demandante, a lo cual la togada demandante manifestó que la cuantía del proceso superaba los 20 SMLMV, porque las moratorias ley se causan día a día. Para lo anterior esta dependencia judicial le pone de presente a la apoderada de la parte accionante que la cuantía del proceso se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación, tal como lo indica el numeral 1° del artículo 26 de CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, se remiten las presentes diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, a fin de que sea repartida a dichos Jueces.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

J.A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4ebbff2994e438c6a075782f39ae3fb1f2e169230bfc6cac9139ce33e43c6bb
Documento generado en 16/07/2021 07:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.A.